



**Radicado Nº:** 686894089002-2004-00050-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** JOSE VICENTE DIAZ OTERO  
**Demandado:** DICEGA LTDA – JOSE LIDIO OTERO ARDILA – LUIS JOSE OTERO ARDILA

Al Despacho de la señora Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 11 de Agosto de 2021.

**YURANY CARDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

*“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de que el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular<sup>1</sup>”.*

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

*“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.*

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación”.*

<sup>1</sup> Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH JAEL SALAZAR SERRANO**  
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 686894089002-2011-00068-00

**Proceso:** EJECUTIVO

**Demandante:** MARLENE RINCON A.

**Demandado:** RAUL QUINTERO BONILLA

Al despacho de la señora Juez, lo comunicado por el Juzgado Primero Homologo, vía correo electrónico el pasado 26/07/2021. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2021.

**YURANY CARDENAS BALLESTEROS**

Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio No. C-0003 del 15 de enero de 2021, allegado el 26 de julio de 2021, mediante el cual se deja a disposición del presente trámite las medidas cautelares obrantes dentro del proceso radicado al No. 2007-00140-00 seguido en dicho despacho, **SE ORDENA** el levantamiento y la cancelación de las medidas dejadas a disposición, por cuanto, mediante providencia del 06 de marzo de 2015 se terminó el proceso de la referencia por desistimiento tácito y se ordenó cancelar las medidas cautelares dentro de este asunto.

Asimismo, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Homologo dejo a disposición de este juzgado los títulos obrantes del proceso radicado al No. 2007-00140-00, se dispone hacerse la entrega de los depósitos judiciales que existen a favor de este asunto. Elabórese la orden de pago correspondiente en favor del ejecutado **RAUL QUINTERO BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.520.471.

Finalmente, por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **SEGUNDO** del auto proferido el pasado 06 de marzo de 2015, los oficios respectivos en cumplimiento de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH Jael SALAZAR SERRANO**

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**

SECRETARIA



**Radicado Nº:** 686894089002-2017-00063-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COMUNIDAD-  
**Demandado:** CLEDFELINA CORREA DE DUARTE y ROMAN DUARTE CORREA

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado el 10 de agosto de 2021 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2021.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- ❖ **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% de los emolumentos que por concepto de salario, honorarios o cualquier otra naturaleza que devengue o llegare a devengar el demandado **ROMAN DUARTE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.426.603 reciba como empleado de AGG CONTRUCCIONE SAS Nit. 900.744.104. LÍMITE DE LA CAUTELA: CATORCER MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$14.000.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem). Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**RUTH JAEL SALAZAR SERRANO**

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado No:** 686894089002-2018-00091-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** OMAR RUEDA DROSTEGUI  
**Demandado:** ROSA MARÍA MUÑOZ GOMÉZ

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado vía correo electrónico 16/07/2021, mediante el cual, el Juzgado Primero Homologo solicita informa. Para proveer. San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2021.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial, **COMUNÍQUESELE** al Juzgado Primero Homologo que mediante proveído del 28 de junio de 2021, se dejó sin efecto todas las actuaciones surtidas desde el auto que libró mandamiento de pago contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICNETE DE CHUCURÍ -MIPYMES-**, esto es, desde el emitido el 25 de mayo de 2018, motivo por el cual, al no ejercerse el presente trámite contra dicha entidad, se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas en su contra dentro del asunto de la referencia, entre las que se encuentra la medida de embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER)** en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICNETE DE CHUCURÍ -MIPYMES-**, bajo el radicado N°2018- 00147, de su competencia.

Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo; asimismo, expídanse los oficios que dan lugar en cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEGUNDO del auto emito el 28 de junio de 2021, para que la parte interesa proceda a realizar lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH JAEL SALAZAR SERRANO**  
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 686894089002-2017-00219-00  
**Proceso:** DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
**Demandante:** GUSTAVO RAFAEL RAMÍREZ MANJARREZ  
**Demandado:** ÁLVARO JAVIER DUARTE QUIROGA

*Al despacho para proveer, en relación con el dictamen pericial allegado -secuencia 008 expediente electrónico- San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2021.*

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, para los fines previstos en el artículo 228 del Código General del proceso, **PÓNGASE** en **CONOCIMIENTO** del extremo activo el AVALUÓ DE LAS MEJORAS que fuere decretado en el trámite de deslinde y amojonamiento, allegado el 5 de agosto de 2021 y visible en secuencia 008 del cuaderno 01.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH JAEL SALAZAR SERRANO**  
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucurí> hoy 12 de agosto de 2021, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado Nº:** 686894089002-2018-00125-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** GRACIELA BALLESTEROS DE ISTAN  
**Demandado:** YOHENY ALFONSO SÁNCHEZ

Al despacho para proveer, notificación fallo de tutela proferido dentro de la acción radicada al No. 2021-00101 por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí el 10 de agosto de 2021.

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2021.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO** por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí en providencia proferida el 10 de agosto de 2021, notificada con oficio No. 0693, allegado a través de correo electrónico el 10 de agosto de 2021, dentro del trámite de la acción de tutela radicada al No. 2021-00101, en la cual se ordenó dar el debido traslado de la decisión tomada con auto de fecha 20 de mayo de 2021 que decidió rechazar de plano la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la demandante GRACIELA BALLESTEROS DE ISTAN y conceder a las partes el término procesal de ley para recurrir.

En tal virtud, concédase a las partes el término procesal de ley referente a la notificación del auto emitido el 20 de mayo de 2021, en lo que respecta a lo decidido frente al rechazo de plano la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la demandante GRACIELA BALLESTEROS DE ISTAN, término que contará con la ejecutoria de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH JAEL SALAZAR SERRANO**  
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado No.:** 686894089002-2018-00320-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ  
**Demandado:** JESÚS ALBEIRO RINCÓN y LUZ NELLY JIMÉNEZ VELÁSQUEZ

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado vía correo electrónico 14/07/2021, mediante el cual, el curador ad-litem allega contestación de la demanda acumulada, sin proponer excepciones ni oponerse a los hechos y a las pretensiones. Para proveer.  
San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2021.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y en vista que el curador ad-litem de los demandados JESÚS ALBEIRO RINCÓN y LUZ NELLY JIMÉNEZ VELÁSQUEZ, designado en la demandada acumulada allegó vía correo electrónico contestación de la demanda, sin proponer excepciones ni oponerse a los hechos y pretensiones, quien se entenderá por notificado de manera CONCLUYENTE, desde el 14 de julio de 2021, momento en el cual, presenta el respectivo escrito.

Ahora bien, revisado el expediente, se encontramos que mediante auto del 05 de diciembre de 2018, dentro de la demanda principal se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ, providencia notificada al extremo pasivo a través de curador ad-litem el 11 de agosto de 2020, quien pese a que allegó escrito de contestación de la demanda y se propuso excepción de mérito, lo cierto es que mediante auto del 10 de diciembre de 2020, se tuvo como extemporánea.

Asimismo, ante encontramos que mediante auto del 19 de agosto de 2020, dentro de la demanda acumulada se dictó mandamiento de pago a favor de la parte actora LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ, providencia notificada al extremo pasivo a través de curador ad-litem el 14 de julio de 2021, tal y como se indicó en la presente providencia, quien no se opuso a los hechos ni pretensiones ni presentó excepciones previas y/o de mérito.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra los demandados: JESÚS ALBEIRO RINCÓN y LUZ NELLY JIMÉNEZ VELÁSQUEZ, a favor de LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ, tal como fue ordenado en los mandamientos de pago del 05 de diciembre de 2018 y 19 de agosto de 2020, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia -demanda principal y acumulada-.

**SEGUNDO: DECRETAR el REMATE**, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo



previsto en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

**QUINTO: SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.883.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH JAEL SALAZAR SERRANO**  
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



Al despacho para proveer, advirtiendo que fue recibida comunicación proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, solicitando embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de ALEJANDRA PLATA QUINTERO, en el proceso 2018-00787. San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2021.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, en relación con el oficio No.C-0418 del 16 de julio de 2021, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, el cual fue recibido vía correo electrónico el 16 de julio de 2021, comuníquese destino a su proceso radicado bajo el N° 2018-00787-00, que NO SE TOMÓ NOTA del EMBARGO DE REMANENTE a que hace referencia tal comunicación, toda vez que revisado el libro radicator se pudo constatar que el proceso para el cual se pide 2018-00787, no fue radicado dentro de este despacho judicial, en el año 2018 no existe esa radicación. Líbrese el oficio que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH JAEL SALAZAR SERRANO**  
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 688894089002-2019-00072-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** MARTINIANO SEPULVEDA ESTEBAN  
**Demandado:** GLORIA LIZARAZO MEDINA

Al despacho para proveer., solicitud de dependencia judicial e información, allegada vía correo electrónico el 23 de julio de 2021, San Vicente de Chucurí, 11 de Agosto de 2021.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud de expedición de nuevo despacho comisorio, este despacho advierte que mediante auto del 16 de mayo de dos mil diecinueve (2019), se comisionó a la Inspección de Policía de San Vicente de Chucurí (Sder), para practicar la diligencia de Secuestro de los inmuebles identificados con M.I. No. 320-11969 y 320-11970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, sin que actualmente sea competente para realizar la gestión.

En consecuencia, con el fin de de efectivizar la medida de secuestro decretada en proveído del 21 de marzo de 2019, al amparo del inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ para que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa, de la lista de auxiliares de la justicia a MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ como SECUESTRE del inmueble mencionado, a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. **Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestro y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisorio.**

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestro en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia, así como de subcomisionar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH JAEL SALAZAR SERRANO**

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 686894089002-2019-00289-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**Demandado:** ROSA JULIA MORENO GONZALEZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 11 de Agosto de 2021.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 10 de agosto de los corrientes, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECLÁRESE** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **el BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **ROSA JULIA MORENO GONZALEZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

**SEGUNDO: - LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

**TERCERO. - ORDÉNESE** el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉ-**, en favor y a costa de la demandada **ROSA JULIA MORENO GONZALEZ.**

**CUARTO. -** En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUTH JAEL SALAZAR SERRANO**  
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 686894089002-2020-00178-00  
**Proceso:** VERBAL PERTENENCIA  
**Demandante:** PEDRO ELÍAS LAGOS HERNÁNDEZ  
**Demandado:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO RUÍZ

Al despacho para proveer en relación con el trámite a seguir en este asunto, teniendo en cuenta que ya fue entrabada la Litis.

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2021.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Definir el trámite a seguir al interior del proceso de verbal sumario de **pertenencia** promovida por **Pedro Elías Lagos Hernández** en contra de los herederos indeterminados de **Florentino Ruiz** y demás personas que se crean con derecho sobre el bien que **se pretende usucapir**.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

1. Fue recibido en el buzón de correo electrónico de este despacho contestación de demanda por parte del curador designado el 31 de mayo de 2021, pese a no ser notificado del auto que admitió de la demanda y corrérsele el traslado pertinente.

Consecuencia de lo anterior NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE desde la fecha de su contestación, al curador ad-litem de los herederos indeterminados de Florentino Ruiz, del auto admisorio proferido dentro de esta demanda.

2. Examinadas las diligencias, sea lo pertinente dar el trámite correspondiente conforme a los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso, señalando el **miércoles 10 de noviembre de 2021** como fecha para llevar a cabo INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, a la cual deben comparecer las partes, sus apoderados y respectivos testigos.

Se advierte que en la audiencia a más de otros actos procesales se cumplirá lo concerniente a la práctica de los interrogatorios a las partes y de las demás pruebas decretadas. Igualmente, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias que la ley impone.

3. En materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes, se procede a emitir la determinación del caso en los siguientes términos:

**3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**3.1.1. DOCUMENTALES**

En tanto fueron aportadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como pruebas los documentos allegados con la demanda, que obran en el expediente digital a folios 003 al 017 y a los que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento.



### 3.1.2. TESTIMONIALES

- Elías Uribe Rincón
- Orlando León
- Marcos Angarita

### 3.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Acorde con las exigencias del artículo 375 de la Ley 1564, se señala el **miércoles 10 de noviembre de 2021** a las **5:30am** como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **320-23848**, ubicado en la vereda Santa Inés, denominado El Naranjito” del municipio de San Vicente de Chucurí.

Para el acompañamiento a la diligencia, a efecto de su ubicación, identificación, cabida, linderos y avalúo, se designa de la lista de auxiliares de la justicia a **WILLIAM MORALES REY**. Adviértasele que deberá rendir informe pertinente a más tardar el 1 de octubre de 2021, así mismo deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento para ser interrogado, y a la diligencia de inspección judicial programada.

### 3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Curador ad-litem)

No fueron solicitadas

Por último, se advierte a las partes que la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se hará de forma virtual, y cada uno de los intervinientes deberá contar con su propia IP al momento de ingresar a la misma, así mismo, se indica que las comunicaciones que se emitan en cumplimiento de esta providencia se agregarán al expediente digital a fin de que las partes adelanten las diligencias pertinentes para su notificación y alleguen a este despacho la correspondiente constancia de entrega de dichos oficios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH JAEL SALAZAR SERRANO**

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 12 de agosto de 2021, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA